

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2637

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: HOLMEDO QUIROZ ORTIZ .
DEMANDADO: MARITZA VIAFARA HURTADO y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00294-00

Mediante Auto No. 325 de fecha 08 de febrero de 2022, se se requirió a la parte demandante para que aportara las constancias de notificación de la parte demandada, con el fin de establecer si las contestaciones aportada fue presentado en término.

La parte demandante, guardó silencio respecto al requerimiento hecho por este despacho, razón por la cual, se procederá a tener por notificada la demandada por conducta concluyente, reconociéndole personería para actuar a su abogado.

En el escrito allegado por el abogado de la demandada, presente excepciones de mérito y en escrito aparte, presenta excepciones previas, últimas a las cuales, se le correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 101 del CGP, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre ellas y su fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Una vez resueltas las excepciones previas, se procederá a correrle traslado a las de mérito.

De igual manera, notificado el curador ad litem designado, presenta su contestación dentro de término, sin presentar oposición alguna, escrito que se agrega al expediente para que obre. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada MARITZA VIAFARA HURTADO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, al abogado RAMON ELIAS QUINTERO VILLEGAS, portadora de TP. 153138 del CSJ.

TERCERO: CORRER TRASLADO por secretaría a las EXCEPCIONES PREVIAS presentadas por la parte demandada, por el término de tres (03) días.

CUARTO: AGREGAR la contestación a la demanda y excepciones de mérito allegadas por la parte demandada, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: AGREGAR la contestación allegada por el curador Ad Litem OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100294